

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1049

Santiago de Cali, enero doce (12) del dos mil veintiuno (2021)

Revisada la anterior demanda de SUCESION INTESTADA del causante MANUEL ALBERTO MENA, instaurada a través de apoderada judicial, observa el despacho que adolece de las siguientes inconsistencias:

- Para los efectos del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, deberá indicarse en el poder anexo a la demanda, la dirección de correo electrónico de la apoderada, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. De igual manera, dicho poder deberá dirigirse a la Jurisdicción de Familia que correspondió por reparto.
- Si conforme el artículo 1044 del Código Civil, el derecho de representación se da entre el hijo y el ascendiente, deberá indicarse el fundamento legal por el cual se pretende el inicio de la sucesión del señor MANUEL ALBERTO MENA a instancia de su prima MARIA HERMINDA ARTEAGA MENA, quien no se encuentra en ningún orden sucesoral, dado el parentesco que ostenta frente al causante.
- De igual manera, deberá indicarse, el motivo por el cual se pretende al interior de este proceso, la inclusión del crédito por concepto de perjuicios morales reconocidos a favor de la señora MARIA HERMINDA MENA ERAZO, si conforme se indicó en la sentencia que los reconoció, dichos perjuicios deberán pasar a la masa sucesoral de la mencionada; lo que impone el inicio en otro estadio procesal, diferente a este trámite sucesoral ante el óbito de la mencionada.
- Deberá indicarse si el causante MANUEL ALBERTO MENA dejó descendientes, hijos adoptivos, cónyuge, compañera permanente.
- Deberá indicarse con precisión la cuantía del proceso, de cara a los bienes que realmente componen el acervo sucesoral dejado por el causante MANUEL ALBERTO MENA.

- Conforme el artículo 489 C.G.P. numerales 5 y 6, debe aportarse un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos.
- Deberá allegarse registro civil de nacimiento de la señora MARÍA CONCEPCIÓN MENA, para establecer su parentesco con la señora MARIA HERMINDA MENA ERAZO, y así el de la demandante con el causante.
- Debe allegarse constancia de ejecutoria de la sentencia aportada, al igual que del auto de obedézcase y cúmplase.
- Deberá precisar las pretensiones de la demanda, como quiera se busca iniciar proceso de sucesión respecto a causante frente al cual ya se había adelantado con anterioridad, sin que se advierta de los documentos acompañados que se haya dejado sin efecto la sentencia o el proceso adelantado ante el Juzgado Cuarto de Familia, de manera que de pretender una partición adicional así lo deberá indicar.
- De insistir en la formulación de proceso de sucesión, deberá precisar la razón jurídica que admita adelantar dos veces este trámite respecto a un mismo causante.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

1º. INADMITIR la anterior demanda.

2º. CONCEDER un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

3º. TENER a la Doctora ADALGIZA CORTES RIVADENEIRA como apoderada judicial de la actora, en las voces del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

adc2413cc88942f907837a00d85e7ef2b8061ae249d80076d58848471eb51436

Documento generado en 12/01/2021 09:24:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>